

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2025

RESOLUCIÓN Nro. 5540
(21 OCT 2026)

Por medio de la cual se reconoce la asignación mensual adicional a los rectores o directores rurales de las instituciones educativas que prestaron el servicio público educativo en jornada única en al menos el sesenta por ciento (60%) de los estudiantes matriculados para los meses de **febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto** en el año electivo 2026 – sexto (6) grupo.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
En virtud de sus atribuciones constitucionales, legales, y

CONSIDERANDO

Que, en virtud de los Decretos salariales 299 y 319 de 2026, se modificó y estableció la remuneración del personal y directivo docentes del Estado en los niveles de preescolar, básica y media, regidos por los Decretos 1278 de 2002 y 2277 de 1979, y para aquellos que también atienden a población indígena en sus territorios, según lo dispuesto en la Sentencia C-208 de 2007 de la Corte Constitucional.

En el mismo entendido, el artículo 12 del Decreto 299 de 2026 establece un reconocimiento adicional mensual para los rectores que presten el servicio educativo en jornada única, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 12. Reconocimiento adicional por número de jornadas y por jornada única.
Además de los porcentajes dispuestos en el artículo anterior, el rector que labore en una institución educativa que ofrezca más de una jornada, percibirá un reconocimiento adicional mensual, así:

- a. Rector de institución educativa que ofrece dos jornadas y cuenta con menos de 1.000 estudiantes, 20%.
- b. Rector de institución educativa que ofrece dos jornadas y cuenta con 1.000 o más estudiantes, 25%.
- c. Rector de institución educativa que ofrece tres jornadas y cuenta con menos de 1.000 estudiantes, 25%.
- d. Rector de institución educativa que ofrece tres jornadas y cuenta con 1.000 o más estudiantes, 30%.

Tratándose de rectores o directores rurales de instituciones educativas que presten el servicio público educativo en Jornada Única al menos al sesenta por ciento (60%) de los estudiantes matriculados en sus instituciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015, y en concordancia con la reglamentación y los lineamientos que al efecto expida el Ministerio de Educación Nacional, percibirán un reconocimiento adicional del veinticinco por ciento (25%) de su asignación básica mensual.

Parágrafo. El rector o director rural que acredite los requisitos para percibir la asignación adicional por Jornada Única no podrá percibir el reconocimiento adicional por número de

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2025

jornadas de que trata el primer inciso de este artículo, a menos de que este último sea de mayor valor, caso en el cual dicha asignación adicional será la que se reconozca.

El artículo 4º del Decreto 319 del 2026 estipula:

Artículo 4. Reconocimiento adicional por número de jornadas y por jornada única. Además de los porcentajes dispuestos en el artículo 3 del presente decreto, el rector que labore en una institución educativa que atienda población indígena en territorios indígenas, y que ofrezca más de una jornada, percibirá un reconocimiento adicional mensual, así:

- a. Rector de institución educativa que ofrece dos jornadas y cuenta con menos de 1.000 estudiantes, 20%.
- b. Rector de institución educativa que ofrece dos jornadas y cuenta con 1.000 o más estudiantes, 25%.
- c. Rector de institución educativa que ofrece tres jornadas y cuenta con menos de 1.000 estudiantes, 25%.
- d. Rector de institución educativa que ofrece tres jornadas y cuenta con 1.000 o más estudiantes, 30%.

Tratándose de rectores o directores rurales de instituciones educativas que atiendan población indígena en territorios indígenas y que presten el servicio público educativo en jornada única en al menos el sesenta por ciento (60%) de los estudiantes matriculados en sus instituciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015 , y en concordancia con la reglamentación y los lineamientos que al efecto expida el Ministerio de Educación Nacional, percibirá un reconocimiento adicional del veinticinco por ciento (25%) de su asignación básica mensual.

Parágrafo. El rector o director rural que acredite los requisitos para percibir la asignación adicional por Jornada Única no podrá percibir el reconocimiento adicional por número de jornadas de que trata el primer inciso de este artículo, a menos de que este último sea de mayor valor, caso en el cual dicha asignación adicional será la que se reconozca.

La Subsecretaría de Calidad Educativa, a través del radicado NAR2026IE007665 del 13 de octubre de 2026, remitió la información correspondiente al sexto grupo (6) de las instituciones educativas para el reconocimiento adicional por número de jornadas y jornada única, la cual fue suministrada por la Subsecretaría de Planeación y Cobertura de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

El profesional universitario G.04. de la Oficina de Inspección y Vigilancia, a través del radicado NAR2026IE007665 del 13 de octubre de 2026, allegó consolidado qué contiene el sexto grupo (6) listado qué contiene información, en la que certifica el cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a la asignación adicional por jornada única.

Mediante radicado NAR2026IE007665 del 13 de octubre de 2026, el Subsecretario de Calidad Educativa allegó certificación en la que se deja constancia de las instituciones educativas y de los directivos docentes – rectores que cumplen con la jornada única.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2025

Así mismo, mediante radicado NAR2026IE007665 del 13 de octubre de 2026, el Subsecretario de Calidad Educativa allegó las certificaciones emitidas por los Consejos Directivos, en las cuales se acredita que los rectores cumplen con los requisitos para la implementación de la jornada única en las respectivas instituciones educativas.

De conformidad con lo expuesto, se logra determinar el listado de los establecimientos educativos cuyos rectores tienen derecho a la asignación adicional por jornada única y cumplir con los requisitos exigidos en los decretos de salarios de 2026. Dicho pago se efectuará conforme a los montos establecidos en la normativa citada, teniendo en cuenta para ello el régimen al cual pertenecen los rectores a quienes se les reconoce.

Conforme a lo consagrado en los decretos de salarios de 2026, el reconocimiento y monto de la asignación adicional por jornada única, dispuesto en este acto administrativo, tendrá vigencia únicamente durante el periodo académico de 2026. En todo caso, su liquidación, hasta el 31 de diciembre de 2026, deberá basarse en los decretos de salarios de dicho año.

Los porcentajes aquí reconocidos se pagarán a las personas que ostenten el cargo de rector en los establecimientos educativos que presten el servicio en jornada única al menos, el sesenta por ciento (60%) de sus estudiantes matriculados. Esto se aplica sin perjuicio de las modificaciones que puedan surgir en virtud de los decretos de salarios para el personal docente y directivo docente, así como de las variaciones que se presenten en el número de estudiantes de los establecimientos educativos del Departamento de Nariño.

Con base en las anteriores consideraciones, la Secretaría de Educación Departamental,

RESUELVE

ARTICULO 1°. Reconocer la asignación mensual adicional a los rectores o directores rurales de las instituciones educativas que prestaron el servicio público educativo en jornada única, en al menos el sesenta por ciento (60%) de los estudiantes matriculados para el mes de **febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto** año lectivo 2026 – sexto (6) grupo, relacionadas en el anexo 1, el cual forma parte integral de esta Resolución.

ARTICULO 2° Ordenar a la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño realizar la liquidación de la asignación mensual adicional por la prestación del servicio en Jornada Única, a favor de los rectores y directores rurales de las instituciones educativas relacionadas en el Anexo 1, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. Ordenar al profesional universitario de Presupuesto de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño efectuar el pago correspondiente a la asignación mensual adicional a favor de los rectores de las instituciones educativas que prestan el servicio público educativo en jornada única, de conformidad con lo establecido en el anexo 1 y en concordancia con lo dispuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO 4°. El reconocimiento adicional mensual de que trata esta Resolución será en los montos y en los términos consagrados en los decretos salariales 299 y 319 de 2026, el cual se

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2025

hará efectivo para el mes de **febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto** del periodo académico del año 2026 – sexto (6) grupo.

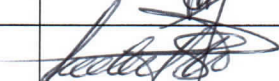
ARTÍCULO 5°. Comuníquese la presente resolución a las direcciones de correo electrónico de las instituciones educativas que ofrece jornada única y que se encuentran relacionadas en el anexo 2, el cual forma parte integral de esta resolución.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los

21 OCT 2026


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño.

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativo y Financiero		
Revisó: Luis Alberto Suarez Narváez Subsecretario de calidad educativa		
Revisó: Oscar Jeison Rosales Cadena P.U. G.4. Inspección y Vigilancia (E)		
Revisó: Jorge Luis Sánchez Meza Profesional Universitario de Asuntos Legales G.4		
Proyectó: Gerardo Daniel Gallardo Profesional Universitario de Nómina G.2		
Proyectó: Andrés Alberto Yela Villota Abogado contratista SEDN.		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 5 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2025

ANEXO 1

#	MUNICIPIO	CODIGO DANE	NOMBRE INSTITUCION EDUCATIVA	MESES A RECONOCER	%
1	BELEN	152083000613	AGROPECUARIA LA ESPERANZA	AGOSTO	25%
2	BUESACO	252110000081	SAN IGNACIO	JUNIO, JULIO AGOSTO	25%
3	CUMBAL	152227000028	DIVINO NIÑO JESÚS	AGOSTO	25%
4	EL CHARCO	252250000307	EL HORMIGUERO	FEBRERO, MARZO, ABRIL MAYO	25%
5	EL CHARCO	152250000558	RIO TAPAJE	AGOSTO	25%
6	EL CHARCO	252250000072	SAN JOSE DE TAPAJE	FEBRERO MARZO, ABRIL MAYO, JUNIO JULIO	25%
7	LA FLORIDA	252381000442	SAN JOSE DE MATITUY	JUNIO, JULIO	25%
8	SAN LORENZO	252687000900	AGROPECUARIA SANTA CECILIA	FEBRERO MARZO AGOSTO	25%
9	SANTACRUZ	252699000549	NUESTRA SEÑORA DE LOURDES	FEBRERO MARZO, ABRIL MAYO	25%
10	TAMINANGO	152786000160	IE. PABLO VI	ABRIL, MAYO	25%

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colombia)
Conmutador: (57) 2 7333737 – Código Postal: 520002 / 087
www.sednarino.gov.co - sednarino@narino.gov.co

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 6 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2025

ANEXO 2

#	MUNICIPIO	CODIGO DANE	NOMBRE INSTITUCION EDUCATIVA	NOMBRE DIRECTIVO DOCENTE	CORREOS
1	BELEN	152083000613	AGROPECUARIA LA ESPERANZA	ORLANDO ORTEGA ORDOÑEZ	ie.senora.belen@sednarino.gov.co
2	BUESACO	252110000081	SAN IGNACIO	JESUS ALBERTO BENAVIDES CORDOBA	ie.ignacio.buesaco@sednarino.gov.co
3	CUMBAL	152227000028	DIVINO NIÑO JESÚS	GUILLERMO LEÓN SOTO VINUEZA	ie.divino.nino.cumbal@sednarino.gov.co
4	EL CHARCO	252250000307	EL HORMIGUERO	SANDRO ESTUPIÑAN PORTOCARRERO	ie.hormiguero.charco@sednarino.gov.co
5	EL CHARCO	152250000558	RIO TAPAJE	JORGE ELIECER CUNDUMI	ie.rio.tapaje.charco@sednarino.gov.co
6	EL CHARCO	252250000072	SAN JOSE DE TAPAJE	FEDERICO ANGULO PEREA	ie.jose.tapaje.charco@sednarino.gov.co
7	LA FLORIDA	252381000442	SAN JOSE DE MATITUY	ALVARO JAIME RODRIGUEZ RODRIGUEZ	ie.jose.matituy.florida@sednarino.gov.co
8	SAN LORENZO	252687000900	AGROPECUARIA SANTA CECILIA	JESUS ALIRIO RUIZ	ie.santa.cecilia.sanlorenzo@sednarino.gov.co
9	SANTACRUZ	252699000549	NUESTRA SEÑORA DE LOURDES	MABEL DEL CARMEN MONTENEGRO VELASCO	ie.senora.lourdes.santacruz@sednarino.gov.co
10	TAMINANGO	152786000160	IE. PABLO VI	DIEGO OJEDA	ie.pablo6.taminango@sednarino.gov.co

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colombia)
Conmutador: (57) 2 7333737 – Código Postal: 520002 / 087
www.sednarino.gov.co - sednarino@narino.gov.co